

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 001
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 DE ENERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	099-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	30/12/2019	PARM-1023	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1005 del 11 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 099-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de pequeña minería No. 099-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 099-98M, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1005 del 12 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes
AUTO	104-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	30/12/2019	PARM-1024	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 104-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1009 del 13 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 104-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de pequeña minería No. 104-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de pequeña minería No. 104-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 104-98M, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1009 del 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	105-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	30/12/2019	PARM-1025	INFORMAR a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1010 del 13 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS— REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de pequeña minería No. 105-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. INFORMAR al titular del contrato de pequeña minería No. 105-98M, que debe cumplir y acatar las recomendaciones del Informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Fiscalización Integral No. PARM 1010 del 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GEQ-093	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA SAS	02	31/12/2019	PARM-1026	Informar a EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., que, no fue posible adelantar la visita de fiscalización programada entre los días 4 y 6 de diciembre por motivos de fuerza mayor tal como consta en el informe PARM 1061 del 19 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	RHU-10221	SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS	04	31/12/2019	PARM-1027	INFORMAR a la sociedad SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la autorización temporal No. RHU-10221 fue emitido el Informe de Visita de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						Fiscalización Integral No. PARM 1015 del 16 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 29 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1015 del 16 de diciembre de 2019, emitidos para la autorización temporal No. RHU-10221, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE (CVS)- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINU CANTERA GALLO GRUDO SAS	06	31/12/2019	PARM-1028	INFORMAR a la sociedad MINERA DEL SINU CANTERA GALLO CRUDO S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. CHA-154 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 981 del 27 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé explicaciones de porque en el momento de la visita, solo se está extrayendo bloques de caliza o mármol y no se está extrayendo las gravas de cantera según la Resolución GSC No. 000216 de abril de 2018 por medio de la cual se resuelve una solicitud de disminución del volumen de explotación.



					REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para dé explicaciones por qué no se está dando cumplimiento con los volúmenes solicitados y autorizados en la Resolución GSC 00216 de abril de 2018 en cuanto a m3 de mármol y de gravas de canteras. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 31 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-981 del 27 de noviembre de 2019, emitidos para el contrato de concesión No. CHA-154, al Ministerio de Trabajo regional de Córdoba y a la Autoridad ambiental correspondiente, para su conocimiento y fines pertinentes. RECOMENDAR a los titulares comenzar la recuperación paisajística de las zonas que ya fueron objeto de explotación y de las cuales no se tiene previsto extraer más material. Esta labor debe hacerse bajo los parámetros planteados en el PTO aprobado y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDAR a los titulares y al operador actual SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ S.A.S, que los bloques de caliza sobrantes sean almacenados o acopiados en un solo sitio acondicionado para tal objeto. RECOMENDAR a los titulares que estén atentos al cumplimiento de los operadores den cumplimiento al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales y al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. CHA-154, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 981 del 27 de noviembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	OJS-08113X	JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ Y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCIA	05	31/12/2019	PARM-1029	Informar a JULIANA DEL PILAR MAZ ORTIZ y CARLOS ALBERTO GIRALDO GARCÍA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No OJS-08113X, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1026 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No OJS-08113X, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1026 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión OJS-08113X, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1026 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	GEM-09451	JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCI HOYOS GUTIERREZ	05	31/12/2019	PARM-1030	Informar a JULIO CESAR SEGURA ABRIL y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No QEM-09451, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1027 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No QEM-09451, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1027 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión QEM-09451, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1027 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	PD4-09291	LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA	05	31/12/2019	PARM-1031	Informar a LUZ ELENA SOTOMAYOR HERRERA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No PD4-09291, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1029 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No PD4-09291, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1029 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión PD4-09291, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1029 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	OLR-14131	MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE SAS	05	31/12/2019	PARM-1032	Informar a la empresa MINERALES Y CALIZAS SAN JORGE S.A.S que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No <u>OLR-14131</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1025 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No <u>OLR-14131</u>, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1025 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión <u>OLR-14131</u>, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1025 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	OKD-09221	NUVIA ORDOÑEZ DWE NAVARRO, RUBEN DARIO VELEZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA Y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO	05	31/12/2019	PARM- 1033	Informar a los señores NUVIA ORDOÑEZ DE NAVARRO, RUBEN DARIO VELEZ VELEZ, MELQUIADES CARRIZOSA AMAYA Y MIGUEL ANGEL SUAREZ NIÑO que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No <u>OKD-09221</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1024 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No <u>OKD-09221</u>, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1024 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión <u>OKD-09221</u>, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1024 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JAF-08091	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	7	31/12/2019	PARM- 1034	Informar a la empresa C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No <u>JAF-08091</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1018 del 15 noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. JAF-08091, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1018 del 15 noviembre de 2019, para que presente: - Programa de Trabajo y Obra –PTO- - Copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión <u>JAF-08091</u>, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1018 del 15 noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ILS-16201X	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM	05	31/12/2019	PARM-1035	DAR a conocer a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DE MATERIAL DE ARRASTRE - ASOMAM, titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1017 del 15 de noviembre de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular del Contrato de Concesión No. ILS-16201X, de conformidad con el artículo 115 y 287 de La Ley 685 de 2001 y según el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1017 del 15 noviembre de 2019, para que presente: - Evidencia con contar con personal responsable del manejo e implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. - Conformación y/o libre ejercicio de las actividades del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST. Para lo anterior, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes se les concede el término de treinta (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. El titular del Contrato de Contrato de Concesión No. ILS-16201X, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1017 del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 30 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1017 del 15 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Concesión No. ILS-16201X, a las ALCALDÍAS DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERÍA y VALENCIA - CORDOBA y a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a los titulares, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	SE8-08252	SOLUCIONES SAN MARTIN SA	05	31/12/2019	PARM-1036	Informar a la empresa SOLUCIONES SAN MARTIN S.A que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No <u>SE8-08252</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1028 del 18 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No <u>SE8-08252</u>, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1028 del 18 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Los titulares del Contrato de Concesión <u>SE8-08252</u>, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						1028 del 18 diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	3292T	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	31/12/2019	PARM-1037	Informar a la empresa MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1014 del 10 diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. La sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 3292T deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					No. PARM-1014 del 10 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 29 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1014 del 10 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 3292T, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	SHO-08141	CONSORCIO PAVICAR	5	31/12/2019	<i>PARM-1038</i> DAR a conocer a la empresa CONSORCIO PAVICAR, titular de La Autorización Temporal No. SHO-08141, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1016 del 15 de noviembre de 2019. El titular del Contrato de Autorización Temporal No. SHO-08141, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1016 del 15 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 30 de octubre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1016 del 15 de noviembre de 2019, emitidos para la Autorización Temporal No. SHO-08141, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TIERRALTA -

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						CORDOBA y a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a los titulares, que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	4	31/12/2019	PARM-1044	DAR a conocer al señor JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID, titular del Contrato de concesión No. QAQ-08371, el Concepto Técnico PARM No.1034 del 18 de diciembre 2019. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas- para que allegue a esta dependencia recibo de pago del de canon superficiario del primer (1) año de la etapa de exploración. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. QAQ-08371 para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficiario que se requiere en el dispone anterior.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera la acusación de intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	088-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	12	31/12/2019	PARM-1048	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1030 del 18 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. SUSPENDER las siguientes labores para el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1030 del 18 de diciembre de 2019 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto: -Suspender los trabajos de tambores, diagonales y lumbreras, hasta tanto el titular tenga al personal capacitado y certificado en trabajo seguro en alturas, así como tener el procedimiento, los formatos y los equipos para estas labores. -Suspender las últimas dos guías y el nivel, ya que se encuentran fuera del título minero, como se observa en el plano. La única defensa contra la presente suspensión es el levantamiento topográfico con

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>estación total de todas las minas, representado en un plano con representación tanto planimétrica como altimétrica, de todas las minas y que incluya los límites del título minero, tanto en planta como de cotas.</i> Notificado el presente acto, comuníquese al Alcalde del municipio de MARMATO (departamento de CALDAS) con el fin de que verifique el cumplimiento de la orden impartida en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor JOSE YAMIL AMAR CATAÑO, como titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, que la suspensión antes decretada se mantendrá hasta que la autoridad minera verifique los correctivos correspondientes, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1030 del 18 de diciembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 19 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1030 del 18 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 088-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	125-98M	JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE	08	31/12/2019	PARM-1049	Informar al señor JOSÉ GUILLERMO ORTIZ OLARTE que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1031 del 18 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1031 del 18 de diciembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Remitir el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 20 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1031 del 18 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 125-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						–CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	KBA-16091	ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL COTOCA-ASOMCOT	06	31/12/2019	PARM-1050	Informar a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DEL ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA –ASOMCOT- que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KBA-16091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-985 del 2 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091, informándole que se encuentran incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia la póliza de cumplimiento minero ambiental para el título minero. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del Contrato de Concesión No. KBA-16091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva Licencia Ambiental al proyecto minero expedida por la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLAMORA SAS	06	31/12/2019	PARM-1051	Informar a la sociedad INVERSIONES VILLAMORA S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. KK6-08031, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1038 del 19 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KK6-08031, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1038 del 19 de diciembre de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Remitir el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 28 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1038 del 19 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. KK6-08031, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	CHG-081	GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO SAS	09	31/12/2019	PARM-1052	Informar a las sociedades GRAN COLOMBIA GOLD MARMATO S.A.S. y MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Mediana Minería No. CHG-081, fueron emitidos los Informes de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-990 y PARM-991 del 6 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. REMITIR las Actas Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar y los correspondientes Informes de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-990 y PARM-991 del 6 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Mediana Minería No. CHG-081, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.), a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS-, así como al Departamento de Control y Comercio de Armas del Comando General de las Fuerzas Militares, para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IEH-08441	CORPORACION MINERA DE COLOMBIA SAS	06	31/12/2019	PARM-1053	Informar a la sociedad CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IEH-08441, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1019 del 17 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	LH0071-17	COMUNIDAD MINERA- GUAYABALES	07	31/12/2019	PARM-1054	Informar a la asociación COMUNIDAD MINERA –GUAYABALES- que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LH0071-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1039 del 19 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la asociación titular del Contrato de Concesión No. LH0071-17, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y según lo considerado en la parte motiva del presente acto, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas y/o recomendaciones establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1039 del 19 de diciembre de 2019. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Remitir el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 27 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1039 del 19 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. LH0071-17, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	HJ3-08161	JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO Y RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO	04	31/12/2019	PARM-1055	Informar a los señores JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO, JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO y RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HJ3-08161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1063 del 23 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	164-98M	ANDRES BURITICA BLANDON, JORGE JUAN BURITICA SNCHEZ	06	31/12/2019	PARM-1056	Informar a los señores ANDRES BURITICA BLANDON y JORGE JUAN BURITICA SANCHEZ que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-972 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 164-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-972 del 22 de noviembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	131-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	31/12/2019	PARM-1057	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-971 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 131-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	058-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	07	31/12/2019	PARM-1058	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-969 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no está realizando actividades de explotación en el área. REMITIR el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 13 de noviembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-969 del 22 de noviembre de 2019, emitidos para el Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 058-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	039-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS Y FERNANDO GARCIA GARCIA	05	31/12/2019	PARM-1059	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor FERNANDO GARCÍA GARCÍA que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-968 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no están realizando actividades de explotación en el área. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



AUTO	131-98M	RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA	06	31/12/2019	PARM- 1060	INFORMAR al señor RUBÉN DARÍO PATIÑO VALENCIA en su calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 131-98M-001 y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 118-98M, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-973 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se les da a conocer. REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización No. 131-98M-001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo considerado en su parte motiva, el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-973 del 22 de noviembre de 2019 y SO PENA DE DAR POR TERMINADA LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO, allegue a esta dependencia: - PRESENTAR informe de cumplimiento, con su debido soporte y registros fotográficos, a los requerimientos efectuados por la autoridad minera mediante informe de visita de fiscalización No. PARM-490 realizada el día 08/05/2019, según lo concluido en el numeral 2.6 del Informe. - Constancia de disposición en mina del plano con las excavaciones mineras actuales y proyectadas, vista en planta y vista transversal, a escala adecuada, según lo concluido en el numeral 3.1.1 del Informe. - Constancia de la implementación cabalmente en la operación minera el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo concluido en el numeral 3.3.4 del Informe. - Constancia de la elaboración y socialización del mapa de riesgos de la operación y realice simulacros de evacuación, según lo concluido en el numeral 3.3.4 y 3.3.6 del Informe. - Licencia o instrumento ambiental o certificado del estado del trámite emitido por la respectiva autoridad. DAR a conocer a la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energías el Informe de Visita de Fiscalización Diferencial No. PARM-973 del 22 de noviembre de 2019 emitido para el Subcontrato de
------	---------	--------------------------------	----	------------	---------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Formalización Minera No. 131-98M-001, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular y al beneficiario que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	KBI-15371	ASOCIACION DE MINEROS ARTEANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	05	31/12/2019	PARM-1061	INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. KBI-15371 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 987 del 3 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KBI-15371, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal f), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia, de acuerdo con lo motivado en el presente acto, la póliza de cumplimiento minero ambiental. Se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. REQUERIR al titular bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual se otorga licencia ambiental o estado de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. KBI-15371, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 987 del 3 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IK1-14091	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	05	31/12/2019	PARM-1062	INFORMAR al señor JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. IK1-14091 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 975 del 25 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IK1-14091, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 975 del 25 de noviembre de 2019. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. IK1-14091, que la solicitud de integración de áreas de los títulos No. IK1-14091 y GLU-111 es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto al incumplimiento relacionado con la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, por ser un asunto de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	GLU-111	JOSE DAVID RAMOS PUELLO	04	31/12/2019	PARM-1063	INFORMAR al señor JOSÉ DAVID RAMOS PUELLO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. GLU-111 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 966 del 22 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. GLU-111, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 966 del 22 de noviembre de 2019. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. GLU-111, que la solicitud de integración de áreas de los títulos No. IK1-14091 y GLU-111 es competencia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

						no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	PJ6-09521	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	04	31/12/2019	PARM-1064	INFORMAR al señor CARLOS ANDRES OSPINA VASCO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. PJ6-09521 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1012 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09521, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1012 del 20 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área o que inicie de inicio a las actividades. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. PJ6-09521, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1012 del 20 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	PJ6-09524X	CARLOS ANDRES OSPINA VASCO	04	31/12/2019	PARM- 1065	INFORMAR al señor CARLOS ANDRES OSPINA VASCO, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión No. PJ6-09524X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1013 del 20 de diciembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. PJ6-09524X, informándole que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contenida en el artículo 112, literal C de la Ley 685 de 2001, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1013 del 20 diciembre de 2019, allegue a esta dependencia, explicación acerca del porqué no está realizando actividades de exploración en el área o que inicie de inicio a las actividades. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. PJ6-09524X, que debe cumplir con las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM 1013 del 20 de diciembre de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

AUTO	KI7-08051	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	05	31/12/2019	PARM-1066	DAR a conocer a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión KI7-08051, el informe PARM 1076 del 9 de diciembre de 2019. REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión KI7-08051, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, <u>so pena de ser multada</u>, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. RECORDAR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión KI7-08051, que una vez otorgada la viabilidad ambiental, por parte del Corporación, la no ejecución de actividades dentro del área del título minero, por más de seis (6) meses, es considerada como una causal para declarar la caducidad del título minero. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JHQ-08471	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	31/12/2019	PARM-1067	DAR a conocer a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión JHQ-08471, el informe PARM 1075 del 9 de diciembre de 2019. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ICQ-081027X	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	31/12/2019	PARM-1068	DAR a conocer a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Concesión ICQ-081027X, el informe PARM 1074 del 9 de diciembre de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	157-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTES	05	31/12/2019	PARM-1069	DAR a conocer a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, el informe PARM 1069 del 9 de diciembre de 2019. REQUERIR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, <u>so pena de ser multada</u>, allegue certificado actualizado, emitido por la Corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite adelantado en virtud del Auto 2018-1516 del 29 de junio de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. RECORDAR a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titular del Contrato de Pequeña Minería No. 157-98M, que la no ejecución de actividades dentro del área titulada, por más de seis (6) meses, es considerada como una causal para declarar la caducidad del título minero. CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	163-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTEN	03	31/12/2019	PARM-1070	Informar a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de pequeña minería 163-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1068 del 9 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. 163-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, alleguen a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o certificado actual del trámite.



						REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. 163-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia explicación acerca del porqué no están realizando actividades de explotación en el área. Remitir informe de visita PARM 1068 del 9 de diciembre de 2019 a la alcaldía de MARMATO, departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	JHQ-08541	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	31/12/2019	PARM-1071	Dar a conocer a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA, titular del contrato de concesión No.ICQ-08018. El informe de visita de Fiscalización Integral No. PARM-1073 DEL 09 de diciembre de 2019. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como las obligaciones pendientes. Requerir a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S titular del contrato de Concesión JHQ-08541, para que en termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto SO PENA DE SER MULTADA, allegue copia de la Licencia Ambiental otorgada o en su defecto certificado actualizado, emitido por la corporación Ambiental competente, donde conste el estado del trámite de la misma. Recordar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del contrato de concesión JHQ-08541, que una vez otorgada la viabilidad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

						ambiental por parte de la Corporación, la no ejecución de actividades dentro del área del título minero, por más de seis (6) meses, es considerada como una causal para declarar la caducidad del título minero.
AUTO	ICQ-08018	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	31/12/2019	PARM-1072	DAR a conocer a MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08018, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1079 del 09 de diciembre de 2019. Parágrafo: Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Requerir al titular del contrato de concesión de la referencia, para que, en el término de 30 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto, allegue justificación de la inactividad o suspensión de labores por más de seis (6) meses sin autorización de la autoridad minera. NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	IEG-09091	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	06	31/12/2019	PARM-1073	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. IEG-09091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1071 del 9 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEG-09091, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.



						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Remitir el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 4 de diciembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1071 del 9 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. IEG-09091, a la a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ICQ-08313	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	04	31/12/2019	PARM-1074	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-08313, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1070 del 9 de diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08313, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo y en firme en el que se otorgue la respetiva Licencia Ambiental al proyecto minero expedida por la autoridad ambiental competente o, en su defecto, certificación actual del estado del trámite expedida por la misma autoridad.



						Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Remitir el Acta Constancia de la Visita de Campo y Medidas a Aplicar del 3 de diciembre de 2019 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-1070 del 9 de diciembre de 2019, emitidos para el Contrato de Concesión No. ICQ-08313, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MARMATO (CAL.) y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
AUTO	101-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SAS Y ALBERTO HENAO CASTAÑO	06	31/12/2019	PARM-1075	Informar a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. y al señor LUIS ALBERTO HENAO CASTAÑO que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-970 del 22 de noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. REQUERIR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia actualización del instrumento ambiental o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					certificado actual del trámite, de acuerdo con el Auto No. 2018-1516 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS-. LEVANTAR la medida de suspensión de frente en el área del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M confirmada en el Auto PARM No. 468 del 13 de junio de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 23 del 25 de junio de 2019, según lo considerado en la parte motiva del presente acto y de acuerdo con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-970 del 22 de noviembre de 2019. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo indicado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-970 del 22 de noviembre de 2019, para que presente constancia del cumplimiento de las medidas o instrucciones técnicas, o del comienzo de la implementación en las medidas de más término. Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. Se advierte a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 101-98M que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	TGB-12571	CONSORCIO VÍAS CALDAS	04	31/12/2019	PARM-1076 Informar a la empresa CONSORCIO VÍAS CALDAS. que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No <u>TGB-</u>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						<u>12571</u>, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-120 del 14 agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y se le da a conocer. Los titulares de la Autorización Temporal No TGB-12571, deberá acatar las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARM-120 del 14 agosto de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, NOTIFÍQUESE el presente acto contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE ENERO DE 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO RAMOS ELJACH
Coordinador(e) Punto Atención Regional Medellín